

N.º 45.

Ayuntamiento de Llanes Año de 1865.

Diligencias practicadas en solicitud de Curula de
Vicario p.^a trasladado a la Habana Enrique Ra-
mon Fernandez Lopez Natural de Santa Catalina
de Carranço





Señor Alcalde

Enrique Ramon Fernandez Lopez n.º de ventidos años
nuevo menor de edad natural de la parroq. de Sta. Cuba
de Carrancho a.º. como mejor proceda y con la
devida consideracion expongo: que con el permiso de mis
padres tengo determinado pasar a la Habana con el
fin de dedicarme al Comercio. Yo soy matriculado de
mar, jamas fui procesado civil ni criminalmente, no
tengo impedimento legal que a mi viaje se oponga, ni
me hallo ligado con compromisos en perjuicio de
tercero y finalmente soy de acreditada conducta

Plico a V. que al tenor de lo expuesto
se sirva admitirme justificacion y suelta, concediendome
licencia p.º hacer este viaje habilitandome de
la competente C.ª de Verdad que asi lo
acredite. Es justicia que expuso de la que a V. distingue
Llanes 26 de agosto de 1865.

Enrique Fernandez Lopez

Decreto

Se admite la justificacion ofrecida





D. Fran.^{co} Diaz Publin cura propio de Sta. Lulalia de Carran
 rarro y su hijuela S.^{ta} Sebastian de la Bembolla, en el concejo de Sta
 nes, provincia y obispado de Oviedo

Certifico que en un libro de bautizados de esta
 parroq.^a al fo. 215, v.^{to} y sig.^{te} se halla una partida que literal
 dice así: Enrique Ramon = En el lugar de Sta. Lulalia de Carran
 ro, concejo de Stanes, obispado de Oviedo, provincia de Astu
 rias, a seis dias del mes de noviembre de mil ochoc.^{tos} cua
 renta y dos, Lo el infrascripto cura de esta parroq.^a de Sta. Lul
 lia de Carrarro y S.^{ta} Sebastian de la Bembolla su anepo, bau
 tize solemnem.^{te} que los S.^{tos} Ocos y por nombre Enrique
 Ramon, aun niño, que digeron haber nacido a las seis
 de la mañana de dho. dia, hijo leg.^{imo} de D.^o Juan Liteban fern.
 Colsa y de D.^{ta} Maria Lopez Doral y nieto por linea paterna
 de D.^o Juan fernandez Louza lex y de D.^{ta} Maria Ana Colsa ve.^{ta}
 y naturales, como el padre de dho. niño, de esta de Sta. Lulalia y por
 la Materna de D.^o Jose Lopez y D.^{ta} Ramona Doral Mes, difuntos,
 ve.^{ta} y naturales, como la Madre del referido niño, de la de S.^{ta}
 Juan de Bregandas, a excepcion del abuelo Materno, que es
 natural de S.^{ta} Salvador de Bandames en Penamallera y
 todo labrador de profesion: fueron sus padrinos D.^o Fran.^{co}
 Perez Agueros y D.^{ta} Maria del Carmen Colsa, de estado casa
 do y vec.^{ta} en mismo de esta de Carrarro, adverti al padri
 no el parentesco espiritual y mas obligac.^{on} por el contrahido
 y p.^o que conste lo firmo = Pedro, Pablo fern.^o Villacamil =

Conviene con su original alogue me refiero
 y en fe de ello lo firmo y sello con el de esta parroq.^a de Sta.
 Lulalia ventuno de agosto de 1865, / Fran.^{co} Diaz Publin



Mano Publin

